



Comisión

Nacional

de Energía

**INFORME EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE UNA
COMUNIDAD DE BIENES DE UN MUNICIPIO PARA QUE SE
AUTORICE LA LIQUIDACIÓN A PRECIO DE MERCADO DE
LA ENERGÍA VERTIDA A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE
UNA EMPRESA POR LAS INSTALACIONES
DESMONTADAS POR ORDEN DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA**

1 de septiembre de 2011

INFORME EN RELACIÓN CON LA SOLICITUD DE DE UNA COMUNIDAD DE BIENES DE UN MUNICIPIO PARA QUE SE AUTORICE LA LIQUIDACIÓN A PRECIO DE MERCADO DE LA ENERGÍA VERTIDA A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE UNA EMPRESA POR LAS INSTALACIONES DESMONTADAS POR ORDEN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

0 RESUMEN Y CONCLUSIONES

El presente informe responde a UNA COMUNIDAD DE BIENES DE UN MUNICIPIO que solicita a la Comisión Nacional de Energía que proceda a la autorización de la liquidación, a precio de mercado, de la energía vertida por ciertas instalaciones fotovoltaicas a la red de distribución. El correspondiente Órgano Directivo de la COMUNIDAD AUTÓNOMA denegó a dichas instalaciones la inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía Eléctrica de la COMUNIDAD AUTÓNOMA.

Como consecuencia de dicha denegación, a las citadas instalaciones no les ha sido de aplicación en ningún momento, el régimen económico previsto para las instalaciones de generación de régimen especial. Por último, se ha de señalar que la autorización de las instalaciones de producción de potencia no superior a 50 MW corresponde a las comunidades autónomas, por lo que esta Comisión carece de competencias para acceder a la solicitud efectuada por la citada empresa.

1 OBJETO

El objeto del presente documento es contestar a la consulta planteada por UNA COMUNIDAD DE BIENES DE UN MUNICIPIO para que se autorice la liquidación a precio de mercado de la energía vertida a la red de distribución de Iberdrola por las instalaciones desmontadas por orden de la COMUNIDAD AUTÓNOMA.

2 ANTECEDENTES

Con fecha 26 de noviembre de 2010 tuvo entrada en el registro de la CNE escrito de UN PARTICULAR, como representante de UNA COMUNIDAD DE BIENES DE UN MUNICIPIO.

Dicho escrito solicita por parte de la Comisión Nacional de Energía que proceda a la autorización de la liquidación, a precio de mercado, de la energía vertida a la red de distribución de UNA COMUNIDAD DE BIENES DE UN MUNICIPIO de las instalaciones fotovoltaicas ubicadas en el término municipal de [.....]. En el citado escrito, el interesado expone que la Dirección General de Industria, Energía y Minas de la COMUNIDAD AUTÓNOMA emitió en fecha 10 de agosto de 2005 las correspondientes actas de puesta en servicio de las mencionadas instalaciones fotovoltaicas.

El escrito menciona que todas las instalaciones disponían de resolución dictada por el Director General de Industria Energía y Minas de la COMUNIDAD AUTÓNOMA, por la que se acordaba otorgar la condición de instalación de producción de energía eléctrica acogida al Régimen Especial y proceder a su inscripción previa en el Registro Administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica de la COMUNIDAD AUTÓNOMA.

El escrito informa de que las citadas instalaciones se conectaron a la red de distribución de LA COMUNIDAD DE BIENES DE UN MUNICIPIO con fecha 20 de octubre de 2005. Según el mencionado escrito, con fecha 7 de noviembre de 2005 se presentaron las correspondientes solicitudes de inscripción definitivas. Según el escrito, posteriormente el mencionado Centro Directivo de la COMUNIDAD AUTÓNOMA denegó la autorización de dichas inscripciones motivado por informe medio ambiental desfavorable.

El escrito informa asimismo del posterior recurso ante el Tribunal Superior de Justicia de LA COMUNIDAD AUTÓNOMA, el cual fue desestimado por dicho Tribunal.

Se adjunta información relativa a:

- Instalaciones: Nombres de los titulares, ubicación de las instalaciones, potencia instalada por un total de 192,5 kW y relación de las lecturas acumuladas que suman 450,03 MWh

- Resoluciones del Tribunal Superior de LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.
- Resoluciones de denegación de inscripción definitiva en el correspondiente registro administrativo de instalaciones de producción de energía eléctrica de la COMUNIDAD AUTÓNOMA. Las fechas que figuran en las mencionadas Resoluciones de denegación son las siguientes:

-Resolución por la que se otorga la condición de producción acogida al régimen especial y se inscribe de forma provisional en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía eléctrica de la COMUNIDAD AUTÓNOMA: 19 de septiembre de 2005.

-Solicitud para la inscripción definitiva de la instalación en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía eléctrica de la COMUNIDAD AUTÓNOMA: 7 de noviembre de 2005.

-Resolución de denegación de inscripción definitiva en el mencionado Registro: 16 de agosto de 2007

3 NORMATIVA APLICABLE

- Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo, por el que se establece la metodología para la actualización y sistematización del régimen jurídico y económico de la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial. (Vigente hasta el 1 de junio de 2007)
- Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial.

4 CONSIDERACIÓN

En las fechas en que fueron otorgadas las actas de puesta en servicio, se encontraba vigente el Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo.

En su artículo 15, según la redacción dada por el Real Decreto 1454/2005, de 2 de diciembre, figura:

“Artículo 15. Efectos de la inscripción.

1. La condición de instalación acogida al régimen especial tendrá efectos desde la fecha de la resolución de otorgamiento de esta condición emitida por la autoridad competente. No obstante, la inscripción definitiva de la instalación en el Registro administrativo de instalaciones de producción en régimen especial será requisito necesario para la aplicación a dicha instalación del régimen económico regulado en este Real Decreto, con efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha del acta de puesta en marcha definitiva de la instalación.”

Asimismo, en el artículo 14 del Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, según la redacción dada por el Real Decreto 198/2010 de 26 de febrero y Real Decreto 1565/2010, de 19 de noviembre, se especifica lo siguiente:

“Artículo 14. Efectos de la inscripción.

1. La inscripción definitiva de la instalación en el Registro administrativo de instalaciones de producción en régimen especial será requisito necesario para la aplicación a dicha instalación del régimen económico regulado en este Real Decreto, con efectos desde el primer día del mes siguiente a la fecha del acta de puesta en marcha definitiva de la instalación.”

El intervalo de tiempo entre la fecha que figura en el escrito como de conexión a la red de distribución y la denegación de inscripción definitiva en el Registro Administrativo de Instalaciones de Producción de Energía eléctrica de la COMUNIDAD AUTÓNOMA comprende el periodo transcurrido entre el 20 de octubre de 2005 y el 16 de agosto de 2007.

En este periodo estuvieron en vigor el Real Decreto 436/2004, de 12 de marzo, y posteriormente el Real Decreto 661/2007, de 25 de mayo, por el que se regula la actividad de producción de energía eléctrica en régimen especial y que deroga al anterior.

En ambos Reales Decretos se especifica claramente que el régimen económico regulado en los mismos es únicamente de aplicación a aquellas instalaciones que hayan obtenido la inscripción definitiva en el correspondiente registro administrativo.

Teniendo en cuenta el hecho de que a las citadas instalaciones no le aplica el régimen económico establecido para el Régimen Especial de generación, cabe destacar que, de acuerdo con la legislación vigente, la autorización de inscripción de las instalaciones de producción (en régimen Ordinario o Especial) de potencia no superior a 50 MW corresponde a las comunidades Autónomas, por lo que la Comisión Nacional de Energía carece de competencia para acceder a la solicitud efectuada por la empresa consultante.

El presente documento se emite a título exclusivamente informativo, y únicamente sobre la base de la información aportada en su escrito y los textos normativos relacionados.